



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la parte demandante ha presentado escrito el 11/03/2022 en el cual descurre traslado de las excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandada. Pasa a despacho del señor Juez a fin de que provea.

Armenia Q., 08 de julio de 2022

ANGELICA MARIA MONTAÑA LOPEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO

Armenia Quindío, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Verbal-Responsabilidad civil contractual
RADICADO: 630014003005-**2021-00376-00**

Vista la constancia secretarial que antecede y en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del Código General del Proceso, se señalará como fecha para la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 ibídem, **EL DÍA VIERNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00AM** como fecha en la que se practicará audiencia virtual que se realizará a través de la aplicación LIFESIZE donde se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretarán y se recaudarán los interrogatorios de parte, y demás pruebas, se oirán los alegatos y se dictará sentencia.

Se conmina a las partes para que comparezcan al despacho en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 372 (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente."

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).



Los apoderados de las partes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto deberán informar al despacho los correos electrónicos de las partes y testigos para remitirles el link de la audiencia.

De igual forma, siguiendo los parámetros establecidos en el párrafo del artículo 372 C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Al Representante Legal de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., quien deberá comparecer a este Juzgado para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante a través de su apoderado.

TESTIMONIALES:

- Se decreta el testimonio de los señores GREGORIO GALEANO CORREA, JORGE HERNÁN ARANGO JIMÉNEZ, OFIR VÁSQUEZ y CHRISTIAN CAMILO GALEANO VÁSQUEZ, quienes depondrán sobre los puntos relacionados en la demanda.

Se conmina a la parte demandante para que procure la comparecencia de los testigos en la fecha y hora señalada para la audiencia (Artículo 217 C.G.P.).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

A la parte demandante GREGORIO GALEANO CORREA quien deberá comparecer a este juzgado, para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada a través de su apoderado.

TESTIMONIALES:

- Se decreta el testimonio del señor DAVID ERNESTO ROCHA BELTRÁN (director de evaluación médica y gestión del riesgo de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.), quien depondrá sobre los puntos relacionados en la demanda.



Se conmina a la parte demandada para que procure la comparecencia de los testigos en la fecha y hora señalada para la audiencia (Artículo 217 C.G.P.).

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR **EL DÍA VIERNES VEINTINUEVE (29) DEL MES DE JULIO DE 2022 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00AM** como fecha en la que se practicará audiencia VIRTUAL que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente en la fecha señalada a la audiencia virtual, previniéndolos a que en esa oportunidad se practicará el interrogatorio de parte y las demás pruebas señaladas, así mismo hágaseles saber que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. Adicional a ello, se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto deberán informar al despacho los correos electrónicos de las partes y testigos para remitirles el link de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN **ESTADO DEL DÍA:**

12 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ab903f5601b4d65b5885d9956d704d964bf5d85c9b55f9ba68b7f9a707dd9de

Documento generado en 11/07/2022 10:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>